

INFORME JUSTIFICATIVO COMPRENSIVO DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 116.4 DE LA LEY 9/2017, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO, PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVOS Y DE RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ALUMNADO DE FORMACIÓN PROFESIONAL DEL SISTEMA EDUCATIVO, DESARROLLADO POR EL ALUMNADO MATRICULADO EN CENTROS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS EN EL CURSO 2024/2025.

Expediente: PSS/2024/0000071232

NECESIDAD A SATISFACER.

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del presente contrato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se expone cuanto sigue:

Las necesidades a satisfacer por el presente contrato son las derivadas de asegurar las actividades de formación que realice el alumnado de Formación Profesional durante su estancia en empresas, en periodos de formación práctica y/o módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT), así como todas aquellas actividades realizadas por el alumnado en aquellas empresas que forman de la modalidad de Formación Profesional Dual. Además de lo anterior, también deben quedar cubiertas las actividades de las prácticas formativas del alumnado de Enseñanzas de Régimen Especial, en los centros públicos y/o privados concertados de Formación Profesional y de Enseñanzas de Régimen Especial (Artísticas o Deportivas) de la Comunidad Autónoma de Extremadura a tenor de la Instrucción o Norma Reguladora de la Dirección General de Formación Profesional e Innovación e Inclusión Educativa, de la Secretaría

Expediente: PSS/2024/0000071232

Csv:	FDJEX79K3N8UYJRAR4YKMBB6XUN5F2	Fecha	01/07/2024 11:28:24
Firmado Por	JUAN PABLO CACEREÑO JIMENEZ - J. Serv. De Formacion Profesional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/7



General de Educación u Órgano que en su caso asuma estas competencias y durante el curso académico que comprenda el período de cobertura del seguro.

Por todo lo anterior, esta contratación se fundamenta en la necesidad de cubrir los riesgos a los que está expuesto el alumnado dentro de la propia empresa en el desempeño de las actividades y funciones propias de los distintos puestos de trabajo de los diversos perfiles profesionales.

La cobertura del seguro tiene por objeto cubrir la responsabilidad civil del asegurado por daños causados a los bienes de las empresas en las que se realizan su formación práctica objeto del seguro, así como indemnizar los accidentes que puedan sufrir los asegurados con motivo de la actividad que organiza el tomador del seguro.

LOTE 1. SEGURO DE ACCIDENTES COLECTIVOS.

La necesidad del presente contrato son las personas físicas que, teniendo la condición de asegurado, intervienen como participantes con motivo de la realización del módulo de Formación en Centros de Trabajo (FCT) y la formación práctica en la modalidad de Formación Profesional Dual correspondientes a las enseñanzas de Formación Profesional del sistema educativo, desarrollado por el alumnado matriculado en centros de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sostenidos con fondos públicos.

La necesidad de contratar el seguro para accidentes colectivos se concreta en garantizar, con los capitales y coberturas que se indican en el objeto de la cobertura, los accidentes que pueda sufrir el alumnado participante que realice estas acciones formativas.

Aclarar y delimitar que, de conformidad a lo regulado en la “Disposición Adicional quincuagésima segunda del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social”, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, titulada “Inclusión en el sistema de la Seguridad Social de alumnos que realicen prácticas formativas o prácticas académicas externas incluidas en programas de formación”, que entró en vigor el día 1 de

Expediente: PSS/2024/0000071232

2

Csv:	FDJEX79K3N8UYJRAR4YKMBB6XUN5F2	Fecha	01/07/2024 11:28:24
Firmado Por	JUAN PABLO CACEREÑO JIMENEZ - J. Serv. De Formacion Profesional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/7



enero de 2024, el alumnado que realiza prácticas formativas no remuneradas será incluido en el Sistema de la Seguridad Social, salvo excepciones especificadas, recibiendo la cobertura correspondiente en caso de accidentes por dicha vía. Por tanto, será objeto de cobertura bajo el presente contrato aquel alumnado en prácticas formativas o formación en empresas excluido de la normativa anteriormente referenciada.

LOTE 2. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

La necesidad de este seguro se concreta en garantizar las responsabilidades civiles que, según la normativa legal vigente de derecho privado, corresponda directa, solidaria o subsidiaria del Tomador, como asegurado y su personal dependiente, así como en su caso a quienes igualmente se definen como asegurado y en las condiciones que se determinan, por daños corporales, materiales y sus consecuencias directas causados por la acción u omisión a Terceros, bienes o personas, por el ejercicio de las actividades que igualmente se definen en la póliza.

NATURALEZA DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

Este contrato es de naturaleza privada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP 9/17). El procedimiento de adjudicación será, según lo previsto en el art. 159.6 de la LCSP 9/17, el abierto simplificado sumario, por vía ordinaria, con el fin de fomentar la participación del mayor número de empresas posibles.

CRITERIOS DE VALORACION.

Los criterios que se tendrán en cuenta para la adjudicación del contrato son equilibrados y garantizan la elección de la mejor oferta calidad-precio.

Expediente: PSS/2024/0000071232

3

Csv:	FDJEX79K3N8UYJRAR4YKMBB6XUN5F2	Fecha	01/07/2024 11:28:24
Firmado Por	JUAN PABLO CACEREÑO JIMENEZ - J. Serv. De Formacion Profesional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/7



Se empleará la fórmula A del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, de entre las tres fórmulas disponibles dentro del catálogo informado por Abogacía e Intervención General, “debe tenerse en cuenta la doctrina del Tribunal de Cuentas que rechaza el empleo de fórmulas de valoración de ofertas que no guardan la debida relación entre éstas y los puntos a repartir, consideradas como contrarias al principio de economía en la gestión de los recursos públicos fórmulas que atribuyen mayor puntuación a las ofertas que no sean las más económicas como cuando se tiene en cuenta la relación de la oferta con la baja media”.

La fórmula planteada es lineal y asigna la puntuación proporcionalmente a la baja presentada por el licitador, por lo que no se desincentiva la presentación de mayores bajas; lo cuál en algunos casos, tal y como es ampliamente conocido, podría dar lugar a efectos indeseados durante la ejecución del contrato. La fórmula elegida de evaluación de la oferta económica establece sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existente.

Se valora la oferta económica con hasta un máximo de 80 puntos en cada uno de los dos lotes. Además, para el lote n.º 1 “Seguro Accidentes”, se valorará el incremento de las sumas aseguradas por garantía, siniestro y asegurado respecto al mínimo exigido (máximo 20 puntos); para el lote n.º 2 “Seguro Responsabilidad Civil”, se valorará el aumento del límite de suma asegurada por siniestro y/o anualidad de seguro (máximo 20 puntos). De todo esto se desprende que los criterios elegidos garantizarán la elección de la oferta más ventajosa para la Administración, desde el punto de vista económico en relación calidad-precio.

DIVISIÓN EN LOTES DEL OBJETO DEL CONTRATO.

En este expediente se ha procedido a la división en dos lotes: lote 1 - Accidentes Colectivos y lote 2 - Responsabilidad Civil.

Procede la división por lotes que se corresponden con las dos ramas distintas de seguro, puesto que ello fomenta la concurrencia competitiva e igualdad de oportunidades de participación al mayor número de empresas posibles. Con ello se pretende facilitar, en particular la participación de las pequeñas y medianas empresas (PYME) en la contratación pública y

Expediente: PSS/2024/0000071232

4

Csv:	FDJEX79K3N8UYJRAR4YKMBB6XUN5F2	Fecha	01/07/2024 11:28:24
Firmado Por	JUAN PABLO CACEREÑO JIMENEZ - J. Serv. De Formacion Profesional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/7



permitir que los contratantes utilicen de forma más efectiva la contratación pública en apoyo de objetivos sociales comunes.

INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

En virtud de lo establecido en el artículo 116.4 f) de la Ley 9/17, por la que traspone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el expediente se incorporará “en los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios”.

Siendo necesario prestar al alumnado de Formación Profesional, seguro de accidente y responsabilidad civil y repatriación y careciendo la Junta de Extremadura de los medios propios necesarios para prestar el servicio de aseguramiento, objeto del presente contrato y de acuerdo con el artículo 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se hace necesario la tramitación de esta licitación, dadas las características propias del contrato que se pretende suscribir, la legislación vigente en esta materia y teniendo en cuenta la no disponibilidad de pólizas suscritas para esta finalidad en el ámbito de la administración general de la Junta de Extremadura, es necesario realizar este servicio a través de la contratación de una empresa constituida y habilitada para operar en la modalidad de los seguros objeto de la contratación.

PLAZO DE VIGENCIA.

UN AÑO desde las 00:00 horas del 01/09/2024 hasta las 24:00 horas del 31/08/2025 o desde el día siguiente a la formalización del contrato en el caso de que esta fecha fuera posterior a la indicada.

En todo caso el contrato finalizará a las 24:00 horas del 31/08/2025.

Expediente: PSS/2024/0000071232

5

Csv:	FDJEX79K3N8UYJRAR4YKMBB6XUN5F2	Fecha	01/07/2024 11:28:24
Firmado Por	JUAN PABLO CACEREÑO JIMENEZ - J. Serv. De Formacion Profesional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/7



FORMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO.

Se busca la mejor relación precio-calidad de la configuración de la prestación. De conformidad con el apartado 7 del artículo 101 de la LCSP 9/17, y teniendo en cuenta la declaración de desierto, por falta de licitadores, del expediente PSS/2023/0000038461, en lo que se refiere a sus dos lotes y el expediente PSS/2023/0000077792 en lo que se refiere al lote 2 y el informe emitido por la entidad DIAZ SACO BROKERS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A., como adjudicatarios del contrato de Mediación y Asesoramiento de seguros para el gobierno de Extremadura y Organismos dependientes de conformidad con lo regulado en la Ley 50/80 de contrato de seguros y 26/2006 de mediación de Seguros y Reaseguros privados, en el que se pone de manifiesto la necesidad de incrementar considerablemente el importe de licitación, debido al incremento de la siniestralidad tanto en la cobertura de accidentes pasando de 30 siniestros en el periodo del 2019-2021 a 44 siniestros en el periodo 2021-2023, como en la cobertura de la Responsabilidad Civil, pasando de 7 siniestros en el periodo del 2019-2021 a 15 siniestros en el periodo 2021-2023, pudiendo incluso incrementarse la siniestralidad hasta la finalización del contrato vigente, prevista el 31/08/24, se considera conveniente por todo ello, el incremento del importe de licitación en esta nueva licitación.

DIAZ SACO BROKERS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A emitió un informe de siniestralidad hasta el 30 diciembre 2023; informando que, respecto del apartado de responsabilidad civil, no había tenido ningún siniestro y que, respecto del apartado de accidentes, se produjeron 11 siniestros.

Así mismo, y dando cumplimiento al apartado 2 del mismo artículo 101, se entiende incluido en el dicho valor de mercado los costes que se derivan de la ejecución material del servicio, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial.

El importe total de licitación asciende a 44.500,00 euros (IVA exento), desglosados en los siguientes lotes: lote nº1 Accidentes Colectivos 4.500,00.- euros y lote nº 2 Responsabilidad Civil 40.000,00.- euros, y se imputará a la aplicación presupuestaria 130030000G/222B/22400, fondo CAG0000001 de los presupuestos de la Comunidad Autónoma. El valor estimado será de 44.500,00 - euros.

Expediente: PSS/2024/0000071232

6

Csv:	FDJEX79K3N8UYJRAR4YKMBB6XUN5F2	Fecha	01/07/2024 11:28:24
Firmado Por	JUAN PABLO CACEREÑO JIMENEZ - J. Serv. De Formacion Profesional		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/7



SOLVENCIA ECONÓMICA O FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL.

En relación a la solvencia económica o financiera y técnica o profesional según lo establecido en el artículo 159.6 b) de la LCSP 9/17, al tratarse de un expediente tramitado por procedimiento abierto simplificado sumario, se eximirá en el expediente la acreditación de la solvencia económica financiera y técnica o profesional.

Mérida, a la fecha de firma electrónica de este documento.

Expediente: PSS/2024/0000071232

7

Csv:	FDJEX79K3N8UYJRAR4YKMBB6XUN5F2	Fecha	01/07/2024 11:28:24	
Firmado Por	JUAN PABLO CACEREÑO JIMENEZ - J. Serv. De Formacion Profesional			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/7	
				